



VISTOS:

El INFORME N° 000010-2025-SERNANP/PNAPU-SGD-MSCS, de fecha 4 de junio del año 2025, así como los considerados de la Resolución Presidencial N°066-2009-SERNANP que en su artículo 1° se resuelve delegar a las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer oficialmente y acreditar a los guardaparques/vigilantes comunitarios y comité de vigilancia del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científicos, así como por su contribución sostenible del país;

Que, asimismo, el artículo 8° de la precitada Ley, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de éstas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, asimismo la precitada norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas – IANP, del INRENA con el SERNANP, siendo ésta última la entidad absorbente, estableciéndose que toda referencia hecha al INRENA o a la IANP respecto a las competencias, funciones y atribuciones en relación a las Áreas Naturales Protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, de conformidad con el numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques Voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo o hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, de acuerdo a Ley del Voluntariado, Ley N°28238 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2004-MINDES, que va más allá de lo estrictamente establecido por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, los Guardaparques Voluntarios tienen derecho entre otros a contar con una identificación que acredite su condición de voluntarios y en caso de sufrir algún accidente o su fallecimiento en el ejercicio de la actividad, a que los gastos derivados de tales eventualidades sean asumidas por la persona jurídica a la cual pertenece;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2004-AG, se establece al Parque Nacional Alto Purús, ubicado en los distritos de Iñapari y Tambopata de las provincias de Tahuamanu y Tambopata respectivamente, del departamento de Madre de Dios y el distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali, con una superficie de 2 510 694,41 ha, con la finalidad de conservar una muestra representativa de bosque húmedo tropical y sus zonas de vida transicionales, los procesos evolutivos que en ellas se desarrollan, así como especies de flora y fauna endémicas y amenazadas tales como el lobo de río (*Pteronura brasillensis*), la charapa (*Podocnemis expansa*), el águila arpía (*Harpia harpyja*) y el guacamayo verde de cabeza celeste (*Ara couloni*);

Que, vista la necesidad de contar con Guardaparques Voluntarios para el control y vigilancia del Parque Nacional Alto Purús, se empezó la convocatoria programa de Guardaparques voluntarios I - 2025.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP, de fecha 06 de abril de 2009, se delega en la Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas la facultad de reconocer oficialmente y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del SERNANP;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria para el presente caso, establece que la autoridad podrá disponer, que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a la emisión, a fin de garantizar los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso o) del numeral 24.3 del artículo 24° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y por la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer oficialmente como Guardaparque voluntario, custodio oficial del patrimonio del Parque Nacional Alto Purús, desde el 29 de abril del 2025 hasta el 27 de julio del 2025, al señor

N°	Nombres y Apellidos	N° de DNI	Procedencia
1	Jimmy Paul Vela Reátegui	21144356	Pucallpa - Perú

Artículo 2.- El Guardaparque Voluntario reconocido en el artículo anterior, está facultado a ejercer autoridad preventiva, para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros.

Artículo 3.- El plazo de la presente acreditación podrá ser ampliado por la Jefatura del Parque Nacional Alto Purús, previa actualización y evaluación de desempeño del guardaparque voluntario por parte de esta última.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: <https://www.gob.pe/sernanp>

(Firma y Sello)
ARSENIO CALLE CORDOVA
JEFE DE ANP - PARQUE NACIONAL ALTO PURUS